

A DESPACHO: veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa el presente asunto informando que se recibió Oficio número 117242448-1315 suscrito por el jefe del Grupo Interno de la División de Gestión de Cobranzas de la División de Impuestos y Aduanas Nacionales. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1178

Proceso: SUCESION
Radicado: 19001400300220190022500
Demandante: DORIS ELENA DIAZ CRUZ
Causante: EFRAIN DIAZ DAZA

Popayán Cauca, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el presente proceso, se hace necesario requerir a la parte actora para que cumpla con lo previsto en el Auto Interlocutorio Nro. 1962 del 28 de noviembre de 2019 en el que claramente se dispuso:

“...Por lo anterior, se ordenará oficiar a la DIAN a fin de que realice los pronunciamientos a que haya lugar, remitiendo los anexos pertinentes a costa de la parte interesada, para lo cual se le concederá un término de 30 días, so pena de darse aplicación al DESISTIMIENTO TACITO...”

En vista de lo solicitado y teniendo en cuenta que mediante Oficio número 117242448-1315 suscrito por el Jefe del Grupo Interno de la División de Gestión de Cobranzas de la División de Impuestos y Aduanas Nacionales, en el cual dan respuesta al Oficio Nro. 4154, en el sentido de que es indispensable que les informen el valor de los bienes inventariados dentro del proceso de sucesión del causante para continuar con el cruce de información, oficio que fue puesto en conocimiento mediante Auto de Sustanciación Nro. 0091 del 22 de enero de 2020 y en el que nuevamente se requirió a la parte actora para el cumplimiento de lo dispuesto, sin que hasta la fecha se tenga evidencia del acatamiento.

Por lo expuesto se requerirá para que la parte actora se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado y así continuar con el curso del proceso, concediéndole un término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación al DESISTIMIENTO TACITO.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN** (Cauca);

DISPONE

ARTICULO UNICO: REQUERIR a la parte actora, con la notificación del presente auto por estados, para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto relacionado en los considerandos. Se le conceden treinta (30) días so pena de aplicar el numeral 1 del artículo 317 *ibidem*, del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.


GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZ

MDMNT
2019-00225

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente Auto se notifica por Estado
Nº 072, en la fecha, **24 de agosto de 2020**

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria